



## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

**D. JUAN SANTANA URIARTE**, mayor de edad, con D.N.I. núm. 14302642 T, y domicilio a efectos de notificación en Plaza Mayor s/n de Majadahonda, en su condición de **Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes** en el Ayuntamiento de Majadahonda.

Por el presente escrito interpongo Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2015 del expediente 112- LVCT-2014 por el que se impone penalidades por incumplimiento de contrato por importe de 700.001 euros a la empresa VALORIZA Servicios Medioambientales S.A, por la comisión de una falta muy grave tipificada en el Art. 102 a) del pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos del Ayuntamiento de Majadahonda (Expte. 38-2011).

Se fundamenta el Recurso en los siguientes:

### MOTIVOS

#### PRIMERO.- SOBRE EL OBJETO DE LA SANCIÓN

La propuesta de resolución aprobada por el Pleno, con el voto en contra del grupo municipal de IU-LV al que represento, establecía “Imponer penalidades por incumplimiento de contrato por importe de 700.001 € a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el Art. 102 a) del Pliego de Prescripciones Técnicas.”

Una vez analizada la documentación, tras la apertura del correspondiente expediente reglamentario nos encontramos con que la comisión de una infracción no ha sido un hecho aislado, sino que los incumplimientos del contrato se han repetido a lo largo del tiempo, hasta al menos el día 23 de julio de 2014 en que se levanta parte por la Policía Local.

Tanto en la información aportada por la empresa Poule Exploren S.U. a través del informe realizado por una Agencia de Detectives, como de la extraída por la Concejalía de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza de los gráficos de la maquinaria en MOVISTAT se puede comprobar que el uso indebido de los vehículos y maquinarias de nuestro servicio municipal de limpieza y recogida de residuos se han realizado en numerosas ocasiones.

En las impresiones de pantalla de los gráficos de movimiento de los vehículos en MOVISTAT elaborados por la Concejalía de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza con fecha 17 de septiembre de 2014 se señala que se han detectado incidencias en la realización del servicio por parte de la concesionaria:

*“Maquina 5775 HNF  
Días 6-10-11-13-16-17-18-21-24 de Junio de 2014*



izquierda **unida**-los verdes

*Días 5-7-9-10-11-12-15-17-18-21-21 de Julio de 2014*

*Maquina 5767HNF*

*Días 3-4 de junio de 2014*

*Días 14-19 de Julio de 2014*

*Sobre la maquina 1601 HNF, no existe movimientos de dicha maquina en MOVISTAT”*

Como se puede comprobar en las impresiones de pantalla elaboradas por la Concejalía de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza, en todos estos casos las maquinas son llevadas a Somosaguas, en donde prestan el servicio de recogida de residuos. Resulta contradictorio que el día 23 de julio de 2014, en el que la Policía Local atestigua la comisión de la infracción, no aparece entre los gráficos de MOVISTAT en el que se detecta el uso indebido de las maquinas del servicio municipal.

Aunque a lo largo de este recurso de reposición podremos observar la posible comisión de otras infracciones recogidas en el Pliego de Condiciones, entendemos que el objeto de la sanción no es correcto. No estamos ante la comisión de una única infracción muy grave sino que se debe sancionar cada acto infringido.

Es decir, se debe sancionar cada día y cada operación que contravenga el Pliego de Condiciones del contrato, que sólo con los gráficos de MOVISTAT estaríamos hablando de al menos 24 ocasiones en los que el contratista ha utilizado los medios del contrato para hacer la recogida de residuos en la Urbanización La Finca, ha volcado y previsiblemente mezclado estos residuos con los nuestros, ha utilizado de manera indebida instalaciones municipales y medios ajenos al contrato, ...

A juicio de nuestra parte, para todas y cada una de las infracciones detectadas se pueden abrir expedientes sancionadores específicos o ser acumulados en un único expediente sancionador, pero NO considerar que se ha producido una única infracción tal y como se establece en el acuerdo plenario.

## **SEGUNDO.- EXPEDIENTE INCOMPLETO**

Durante el proceso de aprobación, a juicio de esta parte, se vulneró el Art.84 del “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales” por no estar el expediente completo.

### **1.1 Ausencia de valoración económica del daño producido:**

En todo el expediente no se hace ninguna valoración económica ni se establecen cuáles han podido ser los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento por la actuación dolosa de la empresa concesionaria. Tal y como se señalan en las observaciones del informe de la Intervención General, en la propuesta de resolución “*no se establecen los criterios que se han utilizado para la determinación del importe de las penalidades por incumplimiento de contrato*”.

A juicio de nuestra parte, es imprescindible que los servicios técnicos responsables del contrato, valoren los posibles perjuicios causados al Ayuntamiento, teniendo en cuenta de



izquierda **unida**-los verdes

cada uno de los contratos afectados todos los gastos ocasionados por el uso de medios del contrato para trabajos no contemplados en el pliego del contrato y sin contar con la debida autorización municipal que lo justifique.

En este aspecto, solo se contemplaba parcialmente en el expediente aprobado el uso de vehículos del tipo camión y no se aclaraba fehacientemente la participación de otro tipo de maquinaria o vehículos, el personal adscrito al contrato, desde los conductores que usaron los vehículos, personal administrativo, mecánicos, encargados o personal técnico, con participación directa o indirecta de los servicios indebidos de cada una de las infracciones cometidas.

Sólo de este expediente parcial se deduce la participación de tres vehículos en diferentes días pero sólo en un único turno de trabajo. No se constata la presencia de otro tipo de maquinaria mediante los justificantes del programa informático, no se contempla que el uso de la maquinaria tiene unos gastos asociados y valorados en la oferta de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales como son el combustible, el mantenimiento, amortizaciones de la maquinaria por jornada de 7 horas de trabajo, la parte proporcional del personal mecánico, la parte proporcional de las instalaciones por la guarda de la maquinaria y el uso de personal que organiza el trabajo, que conduce los vehículos, el personal administrativo que elabora las facturas por los trabajos indebidos, tratamiento de albaranes de esos trabajos, así como todos aquellos costes soportados por el Ayuntamiento de Majadahonda por la actividad ejercida de manera directa- en Majadahonda- hasta la descarga de los residuos en las instalaciones de tratamiento de la Mancomunidad, posibles gastos por pago a la Mancomunidad por las tasas de tratamiento de estos residuos, incluso el coste del traslado de los mismos. Todas estas cuestiones deberían estar contempladas teniendo en cuenta el canon o cánones de cada contrato, por los servicios desviados y las veces que ha ocurrido.

Asimismo, sería necesario valorar no sólo el perjuicio causado con el hecho sancionado sino también el lucro obtenido por la concesionaria por el uso ilegal de los medios del contrato. Tal y como señala la empresa Poule Exploren, S. U. , anterior adjudicataria del servicio de recogida, clasificación y reciclaje en la Urbanización La Finca, la empresa Valoriza Servicios Medioambientales obtuvo la recogida de los residuos en la citada urbanización tras rebajar un 50% el precio y no subrogar a los trabajadores que lo prestaban y para poder ejecutarlo en esas condiciones tan ventajosas se ha valido ilegalmente de los medios del contrato de Majadahonda.

Más allá del hecho sancionable, es necesario tener una valoración completa de dicha actividad y reclamar a la concesionaria todos los perjuicios y sobrecostes que esta actividad ilícita ha generado al servicio y al Ayuntamiento de Majadahonda.

## **1.2 Falta de informes sobre el uso irregular de los vehículos y maquinaria**

En el expediente se incorpora como anexo 2 un listado de los recorridos realizados por dos de las maquinas, la 5767 HNF y la 5775 HNF, aunque faltan los movimientos de la maquina 1601 HNF por no existir movimientos de dicha maquina en MOVISTAT como señalan los servicios técnicos de medioambiente y limpieza .



izquierda **unida**-los verdes

A pesar de esto, no se hace mención ni valoración expresa en los informes del Jefe de Servicio, ni mucho menos se realiza un informe específico sobre estos movimientos, por lo que no se establece ni los kilómetros recorridos fraudulentamente ni si se han hecho en otros términos municipales, además de en el de Pozuelo de Alarcón. A esto habría que sumar que no se aporta la información completa del GPS de los vehículos demandados. Algunos días sólo se incluye la que hacen en el turno de mañana o en la del turno de tarde, pero sin que se pueda comprobar el destino de la maquinaria. Asimismo no se indica de que cantón salen las maquinas y a que cantón llegan antes del día siguiente.

En un análisis de la documentación aportada de los recorridos de la maquinaria registrados por un sistema de geolocalización fiable como es el GPS, se puede observar como estas maquinas han tenido recorridos por localizaciones tan distantes como Fuenlabrada, Alcobendas, Mostoles, Hortaleza,... sin que quede justificado en ningún momento si estaban autorizados o si estaban justificados los citados movimientos, además de los trabajos realizados.

Al mismo tiempo, en la documentación sobre la localización por GPS sólo se aportan los recorridos de las maquinas denunciadas en horario incompleto de 7 de la mañana hasta las 14 horas, pero no se aporta la del resto de maquinaria adscrita al contrato y que, teniendo en cuenta que al menos han sido tres las utilizadas, si no se ha realizado (extremo que no está probado en el expediente) sería una negligencia descartar que se hayan podido utilizar otras maquinas o vehículos sin realizar la correspondiente investigación pormenorizada.

### **1.3 Falta de documentación sobre el personal adscrito al servicio**

Tras el inicio del expediente sancionador, la empresa Valoriza presenta una serie de alegaciones entre las cuales se encuentra una en la que niegan la utilización de medios humanos para otros usos fuera del contrato. Para esto, adjunta el anexo 1 en el que aparece un listado de personal adscrito al servicio a fecha 31/12/2012, es decir un listado de personal que no está actualizado a la fecha en que se producen las infracciones.

El artículo 85 del Pliego de condiciones del contrato establece las obligaciones que tiene la empresa concesionaria de comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de la plantilla e, incluso, que *"cualquier incremento, disminución o modificación contractual de la plantilla deberá tener autorización expresa del Ayuntamiento de Majadahonda"*.

A juicio de nuestra parte, es imprescindible aportar al expediente toda la documentación existente y actualizada en relación al personal adscrito por la empresa al servicio para poder valorar si se han producido otro tipo de conductas contrarias al pliego de condiciones. Si, efectivamente como señala la concesionaria, el trabajador identificado por la Policía Local, no está adscrito al contrato de Majadahonda, no tendría ninguna autorización para poder utilizar los vehículos del servicio municipal y por lo tanto no estaría asegurado legalmente, lo que podría suponer una vulneración de la normativa laboral, algo muy grave en el caso de que hubiera sufrido un accidente mientras hacía uso de esta maquinaria.

En todo caso, se deberá aportar al expediente sancionador, información de todos los centros de trabajo abiertos por la empresa adjudicataria Valoriza Servicios Medioambientales en



izquierda **unida**-los verdes

relación con el contrato y en relación con el personal adscrito al mismo, de acuerdo con los TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social (copias compulsadas de los originales de los meses afectados) donde se aclare la pertenencia del trabajador identificado, así como cualquier otro que hubiese participado en la recogida de los residuos de la urbanización privada de Pozuelo de Alarcón (La Finca), mediante los partes de trabajo de la empresa con el uso de la maquinaria, que deberían disponer en todo momento, para la identificación de los conductores en caso de infracciones de tráfico.

Cabe recordar que el pliego de condiciones del contrato recoge en su artículo 102 Régimen Disciplinario como Infracción grave (entre 7000 y 700.000 €) *“El incumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social”* y como Infracción muy grave (entre 700.001 y 7.000.000 €) *“El incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales”*.

Por otra parte, en el caso de no estar adscrito el trabajador identificado por la Policía Local al servicio municipal, nos encontraríamos con un hecho especialmente grave, ya que una persona ajena al servicio estaría utilizando bienes públicos (maquinaria del servicio municipal) para fines privados de la concesionaria (un contrato o servicio que tiene la concesionaria con un particular como es la urbanización La Finca). A todo esto habría que sumar el acceso de una persona no autorizada a instalaciones municipales para descargar residuos recogidos en otro lugar.

El artículo 86 del Pliego de Condiciones establece que *“Mediante estos trabajos se logrará el total control de los medios materiales de los que dispone el Adjudicatario vinculados a este contrato. Se garantizará, en todo momento y lugar, que su uso sea realizado, únicamente, por el personal autorizado. En el caso de los bienes inmuebles, se garantizará que el acceso a los mismos esté restringido a favor, únicamente, del personal vinculado al contrato(...)”*

Esta situación debería ser valorada por los servicios jurídicos por si nos pudiéramos encontrar con hechos que pudieran constituir otro tipo de infracción que trascendiese el ámbito del propio pliego de condiciones.

### **TERCERO.- SOBRE LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN**

El pliego de condiciones establece en su artículo 102 Régimen Sancionador entre las conductas que tendrán la consideración de infracciones muy graves *“La utilización de los medios materiales y humanos adscritos a los servicios objeto del contrato fuera del ámbito de actuación de los mismos, sin autorización expresa de los servicios técnicos municipales”*. Además, establece que las infracciones muy graves serán sancionadas con importes entre los 700.001 hasta 7.000.000 €.

A juicio de esta parte, la graduación de las sanciones debe realizarse en función del beneficio económico que se produce, la trascendencia del hecho sancionado y, especialmente, del daño producido. Como hemos señalado anteriormente, no se ha realizado una mínima valoración económica sobre el daño producido, a lo que habría que sumar algo más intangible como puede ser el daño sufrido a la imagen pública de Majadahonda, dado que con sus medios se ha prestado servicio a otro municipio tras ser tapados con alevosía y engaño los anagramas



izquierda **unida**-los verdes

del Ayuntamiento para poder cometer la irregularidad, y el daño a la propia confianza entre el contratista (el Ayuntamiento) y el concesionario.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.I establece el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos como un servicio básico, que en Majadahonda se encuentra privatizado, con modelo de contrato y de oferta de la empresa adjudicataria que fijaba frecuencias de actuación de servicios con medios materiales y humanos, y no solo medios materiales o humanos y que era la propia empresa concesionaria la que adscribiría al contrato los medios materiales que venían fijados en el pliego de condiciones técnicas como necesarios para poder cumplir las frecuencias exigidas de los servicios. Los servicios de limpieza o de recogida siempre se refieren a actuaciones realizadas por jornada de trabajo mediante unos medios específicos asignados. El pago del canon mensual del contrato se refiere al conjunto de servicios de limpieza y recogida de residuos, diarios, de lunes a domingo, en cada uno de los turnos de trabajo, con los medios ofertados por el adjudicatario y apropiados según el informe de adjudicación del contrato, además de los costes indirectos que comporta esta clase de contratos.

Cabe señalar que de la literalidad del Art. 102 del pliego de condiciones se puede considerar que la mera utilización fraudulenta de un vehículo y con un solo servicio de recogida sin autorización ya aparejaría la imposición de una infracción muy grave. Según el informe elaborado por los servicios técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente, Jardines y Limpieza sobre los movimientos de los vehículos 5775 HNF y 5767 HNF, las infracciones se hubieran repetido durante, al menos, 24 días.

Es decir, no nos encontramos ante un hecho aislado. La sanción debería producirse por cada día y por cada medio adscrito al contrato utilizados de manera irregular, valorando como agravante que la concesionaria era consciente – y por eso tapaba los anagramas de los vehículos- de que estaban cometiendo una infracción, y con una graduación diferente por cada uno de los 24 días que, al menos, ha cometido infracciones.

En este sentido, la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 131.3 Principio de Proporcionalidad que

*“En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:*

- a) *La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.”*

Parece claro que, en el caso que nos ocupa, la empresa concesionaria era consciente, incluso en sus alegaciones no niega los hechos sino que los reconoce, aunque trata de minimizarlos, que estaba haciendo algo no permitido, por lo que queda acreditada la



izquierda **unida**-los verdes

intencionalidad y, además, los hechos punibles se reiteran durante al menos 24 días y con distintos medios mecánicos.

Por todo esto, no correspondería considerarlo como un todo y aplicar una sanción mínima de 700.001 euros por una única infracción tal y como se está valorando, sino la imposición de diferentes sanciones por la comisión de numerosas infracciones que quedan acreditadas en el expediente sancionador.

Asimismo, estas actuaciones irregulares han afectado seriamente a la imagen pública de Majadahonda y sus servicios, algo que el propio pliego de condiciones buscaba velar y así establecía, por ejemplo en su artículo 86.- Gestión de los medios materiales *“Dado que los trabajos objeto de este pliego se efectúan mediante contratación de este Ayuntamiento, y la percepción de los ciudadanos es que los mismos los efectúa el Ayuntamiento de Majadahonda, se extremará el cuidado en la imagen pública del material vinculado al contrato, tanto en lo referido a su presencia, imagen corporativa, etc como a los sistemas y métodos de trabajo”*

Dada la gravedad de los hechos recogidos en el expediente, se debería plantear el inicio de estudio jurídico y económico sobre la posibilidad de rescindir el contrato en los términos recogidos en la Sección 3 “Resolución de contratos” de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

#### **CUARTO.- OTRAS CONDUCTAS IRREGULARES NO VALORADAS EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR**

La investigación llevada a cabo por los servicios municipales sólo se ocupa del uso fraudulento de la maquinaria y vehículos utilizados pero durante la tramitación del expediente sancionador y tras analizar toda la documentación que forma parte del mismo: informe de agencia de detectives, distintos informes de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines, partes de la Policía Local, comunicaciones de la empresa ENVAC, ... se puede observar la existencia de diferentes hechos irregulares y que pueden contravenir ya no sólo el pliego de condiciones sino incluso la normativa medioambiental y que no son tenidos en cuenta en el expediente sancionador.

##### **1. No separación de residuos y traslado a las instalaciones de Majadahonda.**

Según el escrito de la empresa Poule Exploren S.U., basado en los informes elaborados por una agencia de detectives en el seguimiento de las máquinas propiedad del servicio municipal de Majadahonda, en el apartado 3º Consecuencias, expone *“No parece que se haga clasificación y reciclaje de los residuos retirados en la urbanización”*. En esta misma línea, en el informe elaborado por la agencia de detectives se expone que el operario de limpieza, una vez retirados los residuos, se limita a taparlos con una red.

Ahondando en esto, en el parte elaborado por la Policía Local el día 24 de julio de 2014, se dice que *“los agentes observan como el camión está cargado de basura más o menos un tercio y todo va tapado con una lona verde. Entre la basura se pueden observar bolsas grandes con basura, varias cajas de botellas de vino de madera, cajas rotas de El corte*



izquierda **unida**-los verdes

*inglés, etc...”*

Asimismo, tanto en los informes aportados por la empresa Poule como en los de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y el parte de la Policía Local, se establece que los residuos recogidos en la Urbanización La Finca son trasladados a la Central de Recogida neumática de Valle de la Oliva, en donde previsiblemente se mezclan con los residuos de Majadahonda.

Resulta incomprensible que los servicios técnicos no hayan procedido siquiera a investigar qué ha ocurrido con los residuos recogidos por la concesionaria, ya que la mezcla de residuos domiciliarios supone una grave vulneración de la normativa ambiental.

El incumplimiento por parte de los gestores de los residuos, en este caso la concesionaria, de las obligaciones de su separación y clasificación, según la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid constituye una infracción de la citada ley y, en su Título X Régimen Sancionador, estipula que en función de la gravedad e incluso reiteración de las comisión de infracciones al medio ambiente, podría acarrear sanciones que oscilan entre 600 € (las más leves) y 3.000.000 de euros (las más graves).

Además, al trasladar Valoriza Servicios Medioambientales los residuos no clasificados de la Urbanización La Finca a la central de Majadahonda, nos encontramos con que la concesionaria no sólo ha utilizado medios del contrato de limpieza viaria y recogida de residuos para fines privados, sino que, además, ha utilizado instalaciones municipales para su lucro particular.

## **2.- Consecuencias de la posible mezcla de residuos de la Urbanización La Finca con los de Majadahonda**

Majadahonda no tiene autorización ni para almacenamiento temporal de residuos urbanos ni para su tratamiento, sino que nuestros propios residuos son trasladados a las instalaciones de la Mancomunidad del Sur (de la que formamos parte) de transferencia, clasificación y vertido.

El expediente sancionador y la investigación de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines se limita a la utilización de los medios del contrato, pero en todo el expediente se puede comprobar que la empresa recogía los residuos de la Urbanización La Finca y los trasladaba a instalaciones de Majadahonda, es decir podría haber descargado directamente en las instalaciones mancomunadas, como por ejemplo se hace con los residuos de Pozuelo de Alarcón, pero en vez de esto los ha descargado en las instalaciones municipales.

Esto nos sitúa en que, al descargarse en instalaciones municipales, concretamente en un auto compactador de la Central de Recogida de Residuos de Valle de la Oliva, previsiblemente los residuos se han mezclado y han seguido el mismo proceso de transporte que los de Majadahonda, Dichos residuos serán tratados en la Mancomunidad del Sur y serán facturados al Ayuntamiento de Majadahonda.



izquierda **unida**-los verdes

Cabe recordar que las instalaciones de la Mancomunidad del Sur pueden ser utilizadas por particulares, como la Urbanización La Finca, a cambio del pago de unas tasas por tonelada de residuos y que estas tasas son más reducidas para los municipios que forman parte de la Mancomunidad. Por lo que aunque no nos hubieran imputado sus residuos, la concesionaria sí que se ha podido aprovechar de la pertenencia de Majadahonda a la Mancomunidad para obtener así unos precios inferiores para sus fines particulares.

### **3.- Descontrol y posible uso indebido de los medios pertenecientes a los contratos**

En el trascurso de la investigación se pone de manifiesto la existencia de un auto compactador en la Central de Recogida Neumática de Valle de la Oliva. Según escrito de la empresa Envac de 28-7-2014 ,dicho elemento fue montado en el anterior contrato pero *“este servicio es ajeno al sistema de recogida neumática y está fuera de los alcances del contrato que tenemos vigente. No llevamos la gestión del mismo, ni mantenimiento de esa maquinaria”*.

La existencia del citado auto compactador está fuera de conocimiento de los servicios técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines, tal y como se pone de manifiesto al tener que comprobar, primero fotográficamente y posteriormente mediante escrito a la empresa Envac.

Tal y como se establece en el pliego de condiciones en sus artículos 19, 20 o 21 cuando define los servicios de recogida, *“el adjudicatario hará constancia expresa y detallada de los medios que se van a adscribir al servicio para la realización de estas labores en los 15 días posteriores a la firma del contrato”*, por lo que si los servicios técnicos no tenían constancia de la existencia de este auto compactador ni aparece en el inventario de instalaciones y medios propiedad del Ayuntamiento que se pusieron a disposición del concesionario, nos encontraríamos con otra infracción más que viene estipulada en el Régimen Sancionador del Pliego de Condiciones del contrato.

Por todo ello,

### **SOLICITO**

Que, teniendo por presentado este escrito, se admita a trámite y se dé por interpuesto Recurso de Reposición contra dicha decisión plenaria, solicitando que se cumpla con lo preceptivo declarándose NULA la decisión tomada en dicho Pleno y volviendo a incoar el expediente sancionador recogiendo lo aquí expuesto.

Majadahonda, a 24 de abril de 2015

Fdo. Juan Santana Uriarte  
Portavoz Grupo Municipal IU-LV